



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00475-00.

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: ALEXANDER JAVIER ORTIZ TINJACA y PATRICIA YANETH QUIROGA GALVIS

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver solicitud respecto de la liquidación de la sociedad conyugal. Sírvese proveer.

Soledad, julio 1° de 2020.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito a que hace referencia, por medio del cual se solicita por parte de los demandantes, se sirva este despacho ordenar seguir el trámite para efectos de ser declarada liquidada la sociedad conyugal.

Al respecto no podemos perder de vista lo dispuesto en el Art. 523 del C.G.P que a la letra dicta:

**Art. 523: Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial**

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la proferió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*

*Cuando la disolución haya sido declarada por sentencia proferida por autoridad religiosa, a la demanda también se acompañará copia de la misma.*

*El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.”*

(...)

Así las cosas, tenemos que la solicitud presentada por el apoderado judicial, carece de las formalidades propias para llevar a cabo proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se pretende, proceso que si bien debe llevarse seguido del presente, en el que se decretó el divorcio del matrimonio contraído entre las partes y la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal, debe presentarse en el contexto de una demanda con los requisitos generales y especiales que para el caso exija la ley, expresando claramente los hechos y las pretensiones, acompañada de la relación de activos y pasivos de la sociedad, tramite igualmente en el cual se emplazaran los posibles acreedores y se llevara a cabo las etapas dispuestas en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**UNICO.** No acceder a lo solicitud de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada dentro del proceso de la referencia, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06.

JUZGADO 2° PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ L a Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.
---